

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GIRALDO.

SESION DEL DIA 18 DE AGOSTO DE 1820.

Se leyó el Acta del dia anterior.

Se mandaron agregar á ella los votos particulares de los Sres. Lovato y Casaseca el primero contra lo resuelto el dia de ayer sobre que los eclesiásticos no puedan reunir dos beneficios, siempre que el uno baste para su cóngrua sustentacion; y el segundo contra la resolucion de que los eclesiásticos empleados opten entre el sueldo respectivo de sus empleos y las rentas de sus prebendas ó beneficios, sin poder percibir uno y otro.

Se dió cuenta de un oficio del Secretario de Gracia y Justicia avisando que el Rey habia señalado la una de este dia para recibir la diputacion del seno de las Cortes que debia presentar un decreto con carácter de ley; y á su consecuencia se leyó la lista de los Sres. Diputados nombrados, por el órden siguiente:

Sres. Espiga.
Manescau.
Lecumberri.
San Miguel.
Zubia.
Casaseca.
Ezpeleta.
Martel.
Zayas.
Gisbert.

Sres. Ugarte (D. Gabriel).
Yandiola.
Zapata.
Cabrero.
Cepero (Secretario).
Lopez (D. Marcial) (Secretario).

Las Córtes mandaron pasar á la comision ordinaria de Hacienda, donde se hallaban los antecedentes, un oficio del Secretario del Despacho de Hacienda, insertando otro del mayordomo mayor del Rey, en que daba noticia de haber meditado S. M. reunir la yeguada de Córdoba á la de Aranjuez, con el objeto de que los terrenos que poseia en Córdoba se aplicasen á la Hacienda pública.

A la de Poderes se determinó pasase una certificacion de las actas de las dos primeras sesiones de la junta preparatoria de Santa Cruz de Tenerife para la eleccion de Diputados á Córtes, que remitia el jefe político de Canarias.

Por el Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península se remitió un expediente en que D. José Alonso de Tejada representaba el perjuicio que se seguia á 34 pueblos de la provincia de Segovia, de que se incluyese en el partido de ella á Villacastin. Las Córtes mandaron se devolviese al Gobierno.

A la comision de Infracciones de Constitucion se mandó pasar el expediente promovido por Salvador Moreno, á su nombre y el de varios pescadores del Barco de Avila, quejándose de que á pesar de haberse abolido los privilegios, el jefe político de Salamanca habia mandado continuase el arriendo de unos charcos del Tormes, propios de la casa de Alba, y por consiguiente la prohibicion de pescar en ellos libremente.

Del mismo modo pasó á la comision de Premios la instancia de D. Eusebio Lopez, vecino de Valladolid, en que hacia presente á las Córtes la ignominiosa muerte sufrida por su hermano D. Simforiano en la Coruña, por la conspiracion que intentó con la idea de conservar los derechos de la Nacion, y hacia mérito de la dolorosa orfandad en que habian quedado sus hijos.

El Secretario de la Gobernacion de la Península remitió una exposicion de D. Santos José Macho de Quevedo, alcalde constitucional de Reinosa, en que se quejaba de haber sido acusado de infractor de la Constitucion por D. José María Barona, y pedia se tuviese presente el expediente ejecutoriado á su favor y contra dicho Barona en la Audiencia de Valladolid, y el de elecciones de ayuntamiento que obraba en dicha Secretaría de la Gobernacion. Asimismo remitió otra exposicion del juez de primera instancia de Reinosa, igualmente acusado por Barona, el cual solicitaba tambien que se pidiese el expediente de elecciones, para que el Congreso se cerciorase de las maquinaciones del acusador. Ambas solicitudes se mandaron pasar á la comision de Legislacion, donde se ballaban los antecedentes.

Los pueblos de Santa Eugenia de Mougá y San Miguel de Villa de Suso, jurisdiccion de Hoya, diócesis de Tuy, en la provincia de Galicia, hacian á las Córtes una representacion cuyo contenido es el que sigue:

«Los pueblos de Santa Eugenia de Mougá y San Miguel de Villa de Suso, diócesis de Tuy, exponen por medio de apoderado que reducidos á la condicion de esclavos por espacio de muchos siglos bajo el dominio opresor del monasterio de bernardos de Santa María de Hoya, señor de aquellos pueblos con jurisdiccion de mero misto imperio, horca y cuchillo, apenas apareció el decreto de 6 de Agosto de 1811, viendo que el referido monasterio no suspendia la marcha de sus ridiculas exacciones, pidieron que presentase los títulos de propiedad de que suponía emanaba su jurisdiccion territorial. El monasterio se opuso á su demanda, en términos que la Audiencia de Galicia libró provision para que los vecinos declarasen si ellos, sus padres y abuelos habian pagado diferentes especies y tolerado la eleccion de empleados públicos por el derecho y posesion en que estaba aquel. Notificados los apoderados de los pueblos que representan, contestaron que su solicitud se dirigia á la observancia del decreto de 6 de Agosto de 1811, no á la suspension de su ejecucion por medios contraños á sus claras determinaciones: así que, y considerando la falta de autorizacion de la Audiencia para prescindir de lo en ellas mandado, protestaron la infraccion de ley. El escribano comisionado, hechura del monasterio, si bien no pudo omitir la respuesta y protestas de los apoderados,

finjió atentados y desobediencia contra la Audiencia territorial, y para apoyar sus intenciones recibió cierta justificacion, valiéndose de criados de los monjes que no presenciaron los hechos que se pretendia probar, y presentando á aquellos como criminales, logró el que sin oírles se impusiese á cada uno la multa de 20 ducados, además del pago de todo lo devengado hasta mucho despues de la publicacion del decreto, ordenando, entre tanto que se verificaba, la satisfaccion de los tributos reclamados, y el destierro de los apoderados á seis leguas de distancia.

Consternados los habitantes de Mougá y Suso con esta arbitrariedad, ocurrieron al Gobierno, residente entonces en Cádiz, enviando personalmente á sus apoderados, que obtuvieron por el Ministerio de Gracia y Justicia una órden de la Regencia para el regente de la Audiencia, previniendo se guardase el decreto de abolicion de señoríos. Mas, lejos de observarla, muchos honrados labradores fueron encerrados en las cárceles del convento á resultas de comision dada al receptor Francisco Mellid, despues de amenazados, insultados y privados de su natural defensa.

En tal situacion llega á aquellos pueblos la Constitucion política de la Monarquía, con cuya noticia se llenaron todos de un gozo indecible que deseaban desahogar, celebrando sin dilacion dias tan felices. Solo los monjes enmudecieron, y el ruido de sus cañones (1) no coadyuvó á la ostentacion de época tan dichosa. Los pueblos, sin embargo de este silencio, indicante infalible de la cólera de sus opresores, la celebraron del modo que les fué posible, á la voz de su apoderado Pedro de Londres. Desde entonces fué éste objeto de la venganza de los monjes, quienes para llevarla á efecto solicitaron y obtuvieron de la Audiencia en 1812 otra provision, á fin de que en union de sus compañeros apoderados se les llevase á la cárcel pública de la Coruña. El monasterio se abstuvo de usar de esta provision por el conocimiento de su injusticia, y por las noticias que diariamente les comunicaban sus espías. Mas, sin embargo, algunos de los apoderados de los pueblos que representan, partieron segunda vez á Cádiz, donde alcanzaron segunda Real órden haciendo responsable á la Audiencia de los daños y perjuicios que experimentasen los pueblos, cuya órden fué obedecida políticamente por dicho tribunal, que en su virtud acordó se retirase el receptor con las actuaciones, y la comision se entendiese con el licenciado D. José Antonio Caballero, vecino de Vigo, para que realizase el arresto y conduccion de los apoderados Londres y Pedro y Julian Rodriguez. Los monjes se mantuvieron pasivos, y milagrosamente no ocurrió novedad particular en los pueblos, ni el monasterio hizo caso de la provision.

En tal estado vivieron tranquilamente aquellos pueblos, cuando el decreto de 4 de Mayo de 1814 vino á cambiar su feliz situacion. La Constitucion fué atropellada en todas partes; pero Mougá y villa de Suso la sostuvieron y observaron á despecho de sus enemigos hasta mediados de Agosto de aquel año, en que sorprendidos por una fuerza irresistible de bayonetas, fueron depuestos sus ayuntamientos y autoridades constitucionales y sujetos.

(1) El convento está atrincherado con un baluarte de siete cañones de grueso calibre á disposicion de los monjes, que hacen de artilleros en las salvas de sus funciones. Esto lo citan los exponentes como una prueba del alto poder y orgullo de dichos monjes.

No era creible que los monjes desaprovechasen tan bella coyuntura. Hacen renacer su provision de arresto expedida en 1812, y combinados con el licenciado Caballero, y alabrigo del auxilio militar, prendieron á Lón-dres y á los dos Rodriguez: mas enfurecidos los habitantes de aquellos pueblos, se expusieron á esta empresa y lograron rescatar al primero. Cinco dias despues, á deshora de la noche, sorprendió á Mougas una compañía del regimiento de Toro: arrestaron á muchísimas personas que llevaron á la fortaleza de Bayona; maltrataron é hirieron otras; y no habiendo podido haber á Lón-dres, saquearon su casa, llevándose sus granos, aperos de labor y cuanto tenia, y conduciendo al monasterio 36 carros, donde todo se vendió á pública subasta. Su familia tambien fué maltratada: una hermana política recibió una contusion grave, y la dejaron reducida á tal grado de miseria, que ocasionó su muerte. Tantos fueron los desórdenes fraguados por el ódio eterno de la comunidad de Hoya, que la justicia se vió en la necesidad de formar causa, en que resultan plenamente justificados.

Como quiera que sea, las villas se despoblaron. Lón-dres y otros dos vecinos acudieron al Rey en queja de tan enormes atentados; y habiéndoles escuchado, se pasó su queja al Consejo de Castilla, quien habiéndolos por presentados, les libró el correspondiente despacho para que no se les molestase. Con un salvoconducto como este no temieron presentarse ante el inhumano Caballero, quien despreciándole los hizo poner en un castillo. Despues de algun tiempo de prision se halló el gran secreto de la causa: todos los presos obtuvieron su libertad, unos en pos de otros, por recomendacion de sus desembolsos, menos Lón-dres, que necesitando hacerlos más cuantiosos, arriesgó su vida arrojándose desde una alta muralla, y se acogió bajo el amparo de un favorecedor. Habiendo salido bien de su empresa, volvió á la córte y entró al servicio del embajador de Inglaterra. Ni aun así pudo ponerse á cubierto de los tiros de sus perseguidores; porque habiendo venido á esta córte el abad de Hoya en persona y acudido al Rey pidiendo la prision de dicho Lón-dres, se verificó esta en la puerta de la casa de los Consejos, sin valerle las protestas del patrocinio del Consejo de Castilla, cuyo resguardo tenia en su casa y ofreció presentar, y de la inmunidad que le correspondia como dependiente del embajador inglés. Por fin las reclamaciones de éste le restituyeron su libertad á los tres dias de prision.

Entre tanto las causas no se descuidaban en Galicia, ya por la comandancia militar de Vigo, ya por la justicia ordinaria de la jurisdiccion de Hoya, y ya por la Audiencia territorial. Los jueces, receptores, escribanos, etc., amontonaban diligencias y papeles: se reiteraban las violentas exacciones, condenaciones de costas, apremios militares y civiles: los dotes de las esposas, la herencia de los hermanos y los bienes de los parientes más allegados, todo se lo apropiaron, despues de concluir con los de los condenados, sin reservacion alguna. Hubieron de ocurrir al Rey en queja, y se dignó mandar que el Consejo de la Guerra tomase conocimiento de estos atentados. El Consejo oyó á sus fiscales, y sin embargo que estos graduaron por dos veces de indispensable la remesa de autos, él la desestimó. Los vecinos de Mougas y villa de Suso volvieron á acudir al Rey, quien se sirvió prevenir al Secretario del Despacho de la Guerra le informase, lo que ignoran si se verificó. Pero habiendo oido decir que se ha mandado que los que suscriben sean remitidos al capitán general de Galicia, cosa en su

concepto que no proporcionará el descubrimiento de la verdad, ocurren á las Córtes pidiendo se sirvan mandar reunir todo lo actuado en los diferentes tribunales y juzgados militares y civiles, comprendiéndose la causa obrada en la Sala de alcaldes de córte sobre la prision de Pedro de Lón-dres cuando estaba al servicio de S. M. Británica, para que en su vista recaiga la declaracion correspondiente sobre los atentados, maldades, usurpaciones é infracciones de Constitucion cometidas en perjuicio de la soberanía nacional y de los exponentes, castigando á los delincuentes y exigiendo la responsabilidad de los jueces y autoridades que directa ó indirectamente atacaron la Constitucion en los procedimientos referidos. Y si las Córtes acuerdan la nulidad de todo lo obrado, esperan los pueblos de Santa Eugenia de Mougas y villa de Suso que para que esta causa y otras de igual naturaleza, de que tomarán conocimiento, no sean eternas, se sirvan, teniendo presente lo que prescribe el art. 278 de la Constitucion, erigir un tribunal especial que entienda y conozca de esta clase de negocios, bajo las reglas que contemplan oportunas.

Nota. Los vecinos de Mougas y villa de Suso ocurrieron en Febrero ó Marzo de 1813 á las Córtes generales y extraordinarias en queja contra los monjes de Santa María de Hoya, y pidiendo la observancia del decreto de señoríos que éstos habian infringido. La representacion se mandó pasar á la comision de Señoríos en 14 de Marzo, pero no se encuentra este expediente.»

Leido el anterior extracto, mandaron las Córtes que se pasase todo á la comision primera de Legislacion.

Oyeron las Córtes con agrado, y mandaron que se hiciese mencion en este *Diario de sus Sesiones*, las felicitaciones que les hacian por su instalacion las Sociedades económicas de Amigos del País de Valencia, Valladolid y Velez-Málaga; ayuntamientos de Lugo, Lérida, Ciudad-Rodrigo, Reus y Écija; el general D. Francisco Milans del Bosch; la Academia nacional de Medicina práctica de Barcelona; la Sociedad de Medicina de Sevilla; los curas párrocos de Quintana de la Serena y de Petin; la Audiencia territorial de Sevilla; el Colegio de abogados de Madrid; el intendente de Salamanca, D. Estéban Mexía; el mariscal de campo D. Ulises Albergoti; el contador é individuos de la Contaduría del Crédito público en Palencia, y los empleados del mismo ramo en Plascencia; el abad y monjes del monasterio de San Antonio del Valle, órden de San Basilio, provincia de Sevilla; el abad y comunidad de Piedra; el director D. Mariano Figueroa y empleados en la suprimida Direccion de provisiones del ejército de Cataluña; D. Pedro Perena, por sí y á nombre de otros compañeros militares del ejército de Cataluña; el cabildo de la santa iglesia de Baza; el juez interino de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte D. Dámaso Mexía Tiron, y las Sociedades patrióticas de Lugo, Santander, Valladolid, Úbeda y Granada.

Se concedió licencia al Sr. Diputado D. Antonio Cano Manuel para pasar á Miraflores de la Sierra, por hallarse nuevamente amenazado de su anterior enfermedad de cáries en la cara, segun acreditaba con certificacion del facultativo.

A la comision ordinaria de Hacienda se mandó pasar un apéndice á la Memoria de D. Juan Diaz de Córdoba sobre la forma que podria darse al Crédito público para merecer la confianza de la Nacion.

Las Córtes resolvieron pasase á la misma comision ordinaria de Hacienda una exposicion de la Junta nacional del Crédito público sobre la enajenacion de las fincas aplicadas á aquel establecimiento, que remitian sus directores para cumplir el decreto de 9 del presente mes.

Se leyó el dictámen de la comision de Beneficencia sobre los hospitales generales de esta córte, que quedó señalado en la sesion del 16 del presente mes para ser discutido en el dia de hoy; y despues de leído su primer artículo, dijo

El Sr. ROMERO ALPUENTE: Ya es este un negocio de tal manera resuelto por las Córtes, que no es posible adoptar ninguna de las medidas que se propongan. Vino al Congreso solo con el objeto de que se concediese excepcion á los hospitales sobre derechos de puertas: así lo presentó en su dictámen la comision, y lo desestimó. ¿Qué es, pues, lo que queda que hacer ya en este particular? ¿Por ventura es de la inspeccion de las Córtes el buscar recursos para mantener á los hospitales? Se hallan establecidas las corporaciones á quienes corresponde intervenir en esta materia: las Diputaciones provinciales y los ayuntamientos son los que tienen el encargo de proveer á las necesidades y velar sobre estos establecimientos. Pues ¿por qué no se les deja, y quieren las Córtes tomar parte y comprometerse en asuntos que no les pertenecen? ¿Qué tiene que ver el Congreso con la distribucion de los fondos de expolios, ni con determinar si se ha de pagar ó no lo que se debe á los hospitales? ¿Cómo se podrá resolver con acierto que se le pague tanta cantidad, sin saber las obligaciones á que son responsables aquellos fondos; si hay para cubrirlas todas; si los hospitales son acreedores de preferencia por razon de tiempo ú otras circunstancias que pudiesen favorecerles? Aunque á las Córtes correspondiese la intervencion en este punto, no podrian darle vado sin hallarse expuestas á causar males de mucha consideracion; por cuya razon opino que se desestime el dictámen y que pase todo al Gobierno, para que en uso de sus facultades y en conformidad de los decretos que se hallan vigentes, tome las providencias oportunas.

El Sr. VARGAS PONCE: Señor, no puedo menos de hacer presente que se divaga la cuestion con pérdida del tiempo que tanto necesitamos. Este dictámen se ha presentado ya otra vez por la comision, y fué aprobado en todos sus artículos, menos el primero, sobre el cual se mandó que volviese á ella para que lo reformase con presencia de las indicaciones que oportunamente se hicieron. Esto es lo que se ha verificado; y si entonces se opinaba que nada del dictámen debía correr, hubiérase así determinado, y se habria evitado un trabajo impropio, cuyas resultas se quieren ahora impugnar. La comision ha tenido continuamente á su oido los clamores de los infelices enfermos que anhelaban por su socorro, y estos gritos de la humanidad doliente le han servido de un punzante estímulo para no perdonar diligencia con el fin de aliviarlos, debiendo yo asegurar que antes de proponer el socorro de los fondos de expolios, se ha tenido

muy presente que se disponia de una cantidad propia del hospital, y que habia facilidad para ello, por manifestacion del mismo colector de expolios, cuyos informes ha recibido la comision.

El Sr. OBISPO DE SIGUENZA: Apoyo cuanto ha dicho el Sr. Vargas Ponce, asegurando que el Sr. Romero Alpuente se equivoca en suponer que este asunto ha venido á las Córtes solo con el objeto de que se exceptuase al hospital del pago de derechos de puertas. El Gobierno lo ha remitido con otras diversas consideraciones, puesto que acompañaba las solicitudes del hermano mayor y las consultas de la Junta provisional y el Consejo de Estado, y pedia al Congreso la resolucion sobre todos los particulares que contenian. No me mezelo en si las Córtes deben resolver sobre todo, ó solo tomar conocimiento para interponer su autoridad, toda vez que han sido invitadas por el Gobierno: lo que digo es que no puede ser más cierto lo que expone el Sr. Vargas Ponce sobre haber sido aprobado el dictámen en todos sus artículos menos el primero, que á pròpuesta del Sr. Martinez de la Rosa volvió á la comision, para que hecha cargo de las reflexiones tenidas en la discusion, subrogase otro artículo al primero.

El Sr. CASTRILLO: Añado que para hacer la asignacion del socorro al hospital sobre los fondos de expolios se indagó prolijamente el estado de estos; se averiguó su existencia y se examinaron sus deudas una por una, de suerte que resultó un convencimiento de que entregando los 60.000 rs. que se proponen, le quedaba doble cantidad disponible para los objetos á que tuviese que atender. Por otra parte, los hospitales se hallan en el último apuro: me consta que han tenido que pedir 30.000 rs. prestados para ocurrir á sus más precisos gastos del momento. La Junta de ellos hace su dimision por falta de arbitrios, y seria el mayor escándalo el llegar á ver cerrado un establecimiento, que al fin recoge al pobre que necesita de su socorro.

El Sr. TORRE MARIN: Cuando se presentó por primera vez el dictámen de la comision, fué desechado su primer artículo, y se mandó volviese á ella para su reforma con vista de dos indicaciones que se hicieron, de las cuales fué una mia, proponiendo que se hiciese regulacion de los derechos de puertas que pagaban los hospitales, y averiguada su entidad, se devolviesen ó reintegrasen con los fondos de las loterías. Hoy no puedo menos de insistir en que este medio debe ser preferente al que se propone por la comision. Se dice que el Gobierno compense estas cantidades que desembolsa el hospital, del modo que parezca más análogo; pero esta medida ofrece los inconvenientes de que se le dan facultades para que pueda exceder su encargo y proceder con arbitrariedad. Opino, pues, que debe llevarse á efecto lo que propuse en mi indicacion, con tanto más motivo, cuanto que hoy tienen las loterías mayores arbitrios para hacer este reintegro, porque no puede menos de libertárseles de las muchas injustas pensiones que han gravitado sobre sus fondos, y que no dudo quedarán abolidas. Solo D. Juan Lozano de Torres disfrutaba una pension de 100 ó 120.000 rs. al año, y algunos otros á este tenor, cuyos goces deben quedar suprimidos y aplicados al hospital, resultándole un bien efectivo.

El Sr. GASCO: Remitido este asunto por el Gobierno á las Córtes, éstas no tuvieron por conveniente determinar que quedase al cuidado de la Diputacion provincial ni del ayuntamiento el tomar providencia sobre las reclamaciones del hospital, sino que lo pasó á una comision de su seno, que propuso la excepcion del dere-

cho de puertas, ó lo que es lo mismo, la devolucion de lo que pagase. Se desestimó esta propuesta porque parecia envolver una repugnancia, y se le devolvió con la indicacion del Sr. Martinez de la Rosa. Ahora propone la compensacion, que al fin, siendo una virtual dispensa del pago de las contribuciones, no puede verificarse sin la intervencion de las Córtes, respecto á que las contribuciones tienen cierta y determinada aplicacion, entre cuyos objetos y ramos no se halla el hospital. El decir que queda facultado el Gobierno para hacer la compensacion, no es facilitarle medios para que proceda arbitrariamente, sino para que elija el fondo de donde deba hacerse este reintegro; y sin duda para esto mismo necesita la autorizacion de las Córtes, que es lo que propone la comision. Esta, para aplicar al hospital los 60.000 reales de expolios por via de socorro momentáneo, ha consultado á los jefes del ramo para asegurarse de la posibilidad; y sea cual fuese el estado y naturaleza de este negocio, seria un dolor el dejar de proteger al hospital en el apuro en que se encuentra, una vez que ha venido el expediente á las Córtes.

El Sr. **VILLANUEVA**: Poco añadiré despues de lo que se ha hablado en esta materia. Volvió á la comision el dictámen con las indicaciones de los Sres. Torre Marin y Martinez de la Rosa; y meditando con la mayor escrupulosidad el tenor de ambas, se conformó con la última, no pudiendo hacerlo así con la primera, porque entre otras cosas se tuvo presente que uno de los arbitrios propuestos para el alivio de los hospitales era el que se pagasen corrientemente las asignaciones que tenian sobre loterías; y quedando de este modo bastante gravados aquellos fondos, se estimó no debe recargarlos más. Esta fué la consideracion que estimuló á la comision á no adoptar la indicacion del Sr. Torre Marin, y sí la del Sr. Martinez de la Rosa, porque facultándose al Gobierno en abstracto para la compensacion, éste seria árbitro en hacerla con los fondos que fuesen más disponibles. Lo interesante sobre todo es que se socorra prontísimamente al hospital, porque se halla en el último apuro, y estamos muy expuestos á ver perecer la multitud de enfermos que contiene, si se retardan los arbitrios para su curacion.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el dictámen en sus cinco artículos, y en seguida dijo el Sr. **Silves** que haria una observacion que le parecia muy en el orden, en conformidad de cierta indicacion hecha hacia algunos dias por el Sr. Ledesma, que los derechos de puertas que antes no pagaban los hospitales, los disfrutaba la villa de Madrid en participacion con la Hacienda pública; de suerte que el todo de ellos no habia entrado ni entraba en la masa de los fondos de la Nacion; y que siendo cierto que de cualquiera manera que ahora se compensase á los hospitales este desembolso habria de ser la Hacienda pública quien lo reintegrase, vendria á suceder que se habia hecho un beneficio á la villa y un perjuicio á la Hacienda nacional, por cuya razon pedia que la villa devolviese cuanto hubiera percibido y percibiese en lo sucesivo por este respecto.

Extendida sobre este asunto la indicacion siguiente, se mandó pasar á la comision de Beneficencia, para que la tuviese presente en los trabajos que debia emprender:

«Mediante á que los derechos de puertas se dividen entre la villa de Madrid y la Hacienda pública, y no ser justo que aquella quede aliviada y perciba más de lo que le corresponde con perjuicio de ésta, pido que las Córtes se sirvan declarar que la villa reintegre á la Ha-

cienda pública lo que ha percibido y percibiére por los derechos de puertas que han pagado y paguen los hospitales.»

En seguida dijo el Sr. **Vargas Ponce** que ya estaba socorrido el hospital, si no con la abundancia que necesitaba, del modo que habia sido compatible con las circunstancias, y que por lo mismo se veia en el caso de decir que era un mónstruo semejante establecimiento, como todos los de su clase: que en este concepto pedia á las Córtes que ó bien la comision que habia entendido en este asunto, ú otra que se nombrase al efecto, se ocupase con la mayor urgencia en un plan de hospitales, dándoles las reformas que pareciesen convenientes en su método, recursos y administracion, tomando cuantas noticias juzgase oportunas, y valiéndose de las reflexiones que el Sr. Martel hizo dias anteriores con la mayor sensatez. Añadió el Sr. **Obispo auxiliar de Madrid** que no hubiese hospitales ni con reformas ni sin ellas, sino que los enfermos fuesen socorridos por las juntas ó comisiones domiciliarias, prestándose al efecto los recursos posibles; y que para los que absolutamente no pudiesen permanecer en sus casas por su total indigencia ó por lo prolijo y penoso de las enfermedades, hubiese uno ó dos hospitales chicos, que no traian los inconvenientes que aquellos grandes establecimientos, en que jamás se cumplia el verdadero instituto de sus creaciones.

A consecuencia de esta pequeña discusion, se extendió por el Sr. Vargas Ponce la indicacion siguiente, que se mandó pasar á la comision de Beneficencia, á la que, á peticion del mismo Sr. Vargas, se agregó el Sr. Martel: «Pido que las Córtes manden formar un sistema general de hospitales.»

Se leyó el dictámen de la comision de Hacienda sobre el presupuesto de gastos de la Secretaría de la Gobernacion de Ultramar. (*Véase la sesion del 16 del corriente.*) En seguida tomó la palabra y dijo

El Sr. **RAMOS ARISPE**: El dia que se dió cuenta del dictámen de la comision sobre el presupuesto de la Gobernacion de la Secretaría de Ultramar, pedí se suspendiese su discusion hasta que impresa la Memoria presentada por el respectivo Secretario se pudiese tomar algun conocimiento de este asunto. El quebranto de mi salud no me ha permitido enterarme de él cuanto deseaba; pero creo felizmente compensada esta desgracia con las luces que nos comunicará hoy el Sr. Secretario de Ultramar, ya que nos honra con su presencia.

Yo prescindo del presupuesto por lo respectivo á gastos de Secretaría y archivos, aunque habria sido de desear que al presentarse se hubiese dado alguna idea de la utilidad y estado de semejantes establecimientos, y de los progresos que especialmente en el archivo de Sevilla se hayan hecho en tantos años, á fin de que las Córtes con algun conocimiento recetasen esa contribucion sobre los españoles. Por lo que á mí toca, tuve una satisfaccion particular el año de 13 en reconocer el archivo de Sevilla; y si está como entonces á su frente el benemérito Valbuena, mi conciencia descansa en su ilustrado celo y en su honradez y probidad.

Viniendo, pues, al exámen del presupuesto de 600.000 rs. para misiones de Ultramar, confieso no tener formado mi juicio cabalmente exacto de la necesidad y utilidad de este gasto, puesto que no sé con precision, ni el número de misiones que es necesario surtir, ni el número de misioneros que han pasado á Ultra-

mar, por ejemplo, en un quinquenio, ni el que sea posible pase en el presente año, ni menos si los que hayan de pasar costeados por ese presupuesto pasan exclusivamente á misiones vivas. Por una idea que desde luego sujeto á la correccion del Sr. Secretario, entiendo que en los últimos diez y ocho años acaso no han pasado más de 150 religiosos; y aun más: que desde el año 15 hasta el presente, época en que concluida la guerra con Francia se han puesto en corriente los conventos, abiértose los noviciados y excitádose de nuevo con ahinco y repetición por el Gobierno estas expediciones espirituales, apenas habrán pasado unos 50 ó 60 misioneros. He visto en diferentes conventos las circulares del Gobierno, y he oído de boca de diferentes religiosos una renuncia general de pasar como en los siglos anteriores. Las causas de esta renuncia son absolutamente notorias, pues nacen de la situación política de las provincias de Ultramar, y de faltar á los religiosos los objetos de grande interés y comodidad que tenían en los siglos pasados. La mayor parte de ellos iban con la mira de obtener los empleos de sus religiones respectivas, de seguir la carrera de cátedras y de servir en aquellos obispados con el título de doctrinas ó encomiendas; mas desde el reinado del Sr. D. Carlos III se ha mandado repetidas veces que esas doctrinas y encomiendas queden enteramente á disposición de los Ordinarios y se sirvan por el clero secular, como efectivamente se ha verificado en muchos obispados, resultando por lo mismo faltar á los religiosos este grande objeto de interés para pasar á aquellas provincias.

Lo dicho me conduce á notar una diferencia inmensa entre los muchos religiosos que bajo el título de misiones de Indias pasaban á las provincias regulares de Ultramar, y otros muchos que pasaban destinados precisamente á los colegios de *Propaganda fide*, para de allí internarse á servir en misiones vivas de indios aun mal reducidos.

Yo excito la ilustracion del Sr. Secretario del Despacho de Ultramar á fin de que instruya á las Córtes sobre si el transporte de la primera clase de religiosos se ha de hacer á costa de ese presupuesto, que al fin es una carga ó contribucion nacional, ó si esos 600.000 reales solo se han de destinar á trasportar religiosos que, yendo á los colegios de *Propaganda fide*, pasen de allí á servir en las misiones vivas. Yo no dudo anticipar mi opinion á la del Sr. Secretario en cuanto al primer punto, reducida á que de ninguna manera se costee por la Nacion el transporte de religiosos que vayan á servir empleos en sus religiones, á seguir carreras literarias ó á emplearse en el servicio de doctrinas y encomiendas; porque para esto bastan, si es necesario que basten, los naturales de Europa y América que allí profesan; porque el mismo Gobierno ha querido que no sirvan ya los curatos y doctrinas, y de consiguiente, que no vayan con este objeto; y sobre todo, porque en las apuradísimas necesidades en que se halla la Nacion, no veo motivo para destinar á este fin cantidades que pueden invertirse en cosas de mayor urgencia.

En cuanto á los religiosos que van destinados á los colegios de *Propaganda fide*, y de allí pasan á las misiones vivas, no tengo un juicio plenamente decidido. De seis colegios ejemplarísimos que hay en Nueva-España, el uno jamás ha pedido á Europa misioneros, y no por eso es menos numerosa y virtuosa su comunidad, ni sus respectivas misiones están menos bien servidas. Lo mismo creo sucedería en los demás, si prescindiendo de pedir misiones dejasen expedito el ingreso á su novicia-

do á tantos jóvenes europeos y americanos que desean abrazar su instituto; pues entiendo que los mismos colegios, regulando el número de individuos que pueden mantener en su comunidad, y contando para esto con el número de misioneros que tienen pedido y que esperan recibir de Europa, tienen que repeler muchas veces las solicitudes de aquellos, por más convencidos que estén de sus virtudes, de sus talentos y demás prendas personales.

Si, pues, la experiencia y la razon acreditan poderse surtir los colegios de individuos útiles para las misiones sin que vayan de Europa, ¿á qué gastar tanto dinero en su transporte desde aquí? Si en América hay bastantes jóvenes que desean abrazar el instituto misionario (hablo con referencia á tiempos anteriores al año de 10, en que me vine de América, ignorando si aun en el dia se conserva el mismo espíritu de profesar en religiones), ¿para qué sacrificar á los religiosos españoles profesos en la Península?

Para que los religiosos que piensen ir con destino á las misiones no tengan por ignorancia que llorar su resolucion con un arrepentimiento tardío, diré algo sobre el estado de las misiones y obligaciones de los misioneros. Las misiones vivas están, por de contado, en lugares remotos y muy separados de poblacion de españoles: no existe en la mision sino uno ó dos misioneros, un sargento ó cabo con cinco ó seis soldados que se releven cada seis meses, y que debiendo servir para resguardo y consuelo de los misioneros, como están allí sin sus familias, más sirven de contristarlos con sus debilidades, etc.; y además hay la turba de 30, 40 ó 100 familias de indios desnudos y sin estímulo alguno para el trabajo ni otra virtud alguna social. El misionero desde que llega á su destino debe encargarse, bajo una estrecha responsabilidad al gobierno militar, de todas las temporalidades de la mision, debiendo cubrir con sus productos todas las necesidades de ésta; y hé aquí á un religioso que dió su nombre en Europa para ir á un colegio de *Propaganda fide*, acaso con el ánimo de derramar, si fuese necesario, su sangre por la fé de Cristo, encargado del cuidado de 200 ó 300 vacas, de otro tanto número de yeguas, de algunos centenares ó millares de cabras y ovejas, de caballos, de mulas, de bueyes y otros arreos de agricultura que forman el fondo temporal de la mision. Yo he visto llorar algunos religiosos sobre la sinrazon con que se les obliga á distraerse de su destino principal; pero he visto tambien que colocados en una situación tan melancólica, tan aislada y de una responsabilidad temporal tan estrecha, al fin los más ceden al imperio de las circunstancias y se distraen de sus obligaciones principales; pudiendo asegurar que si de 10 misioneros se distraen 9, puestos 10 *Arispes* en iguales circunstancias, se distraerian todos 10. Yo he estado en misiones, yo he hablado á los misioneros y á los misionados, y siempre me enternecí sobre la suerte de los unos y de los otros, quedando siempre convencido de que todos los males nacen del descabellado sistema de misiones: hablo especialmente de las de Nueva-España. Y mientras este no se mejore, los gastos de parte del Erario serán inútiles, los progresos de las misiones serán nulos como hasta aquí, y los esfuerzos y el celo de los religiosos misioneros solo servirán para redoblar sus angustias y aumentar los peligros de su ruina eterna. Sobre esto podría alargarme mucho; pero ni es muy del caso, y basta lo dicho para que no se crea que el camino de las misiones de Indias es camino derecho y muy llano para el cielo. Si el señor

Ministro de la Gobernacion, con su superior ilustracion, no mejorare mis ideas en esta parte, me inclino á creer ser inútil que vayan misioneros aun con destino á misiones vivas.

El Sr. Secretario de la **GOBERNACION DE ULTRAMAR**: El presupuesto que he tenido el honor de presentar á las Córtes, y de que en este momento se trata, se divide en dos partes: primera, el pago de gastos de Secretaría, el de empleados de la misma y del archivo de Indias de Sevilla: y segunda, el costo de misiones segun lo ha anunciado el Sr. Ramos Arispe. Por lo que respecta al pago de empleados y gastos de oficinas, me he sujetado estrechamente á los decretos de las Córtes que obran en esta materia, y por consiguiente me persuado que no hay más que sumar las cantidades para conocer la exactitud del presupuesto: debiendo advertir que todavía he echado mano de un ahorro, que puedo llamar mezquino, con objeto á no gravar la Hacienda pública, pues no solo me he limitado, como digo, estrechamente á los insinuados decretos, sino que he tomado el arbitrio de no proveer los empleos que resultan vacantes en la Secretaría, sin embargo que indispensablemente se necesitarán cuando vengan los papeles y documentos y se pongan corrientes nuestras relaciones con la América española. Sabido es que cuando he de necesitar un criado en mi casa, lo recibo aunque sea con un mes de anticipacion al momento de ocuparlo; pero esto que haria y hago con mi dinero, no me he atrevido á hacerlo con el de la Hacienda pública, por atender á las estrechas circunstancias en que se encuentra la Nacion. Así es que existen los empleados que por ahora son bastantes, sin perjuicio de que en lo venidero se establezcan las plazas que sean suficientes á cubrir las necesidades. En cuanto á los gastos del archivo de Sevilla, no he hecho otra cosa que sujetarme á la ordenanza particular que gobierna este ramo, la cual designa los empleos y sus sueldos, sin haber yo excedido un ápice de lo que la misma previene. Ultimamente, por lo que toca á las misiones, haré una observacion con arreglo al texto de la ley 37, tit. VII, libro 1.º de la Recopilacion, para que no se confunda el caudal de la Hacienda pública con los fondos de las referidas misiones. Por la expresada ley y dos cédulas posteriores se acredita que el fondo de dichas misiones se halla asignado á solo este objeto, sin que en modo alguno pertenezca ni esté incorporado con la Hacienda pública; de suerte que puede decirse con verdad que los caudales de la Nacion no son interesados en que se aumente ó disminuya la asignacion de misiones, pues para ellas se dispone de cantidades que exclusivamente les pertenecen. Hay en efecto un ramo de vacantes eclesiásticas que produce al año 200.000 pesos fuertes, ó lo que es lo mismo, 4 millones de reales, que no tienen otro objeto ni se exigen para otra cosa que para las enunciadas misiones; y destinándoles hoy solos 600.000 rs., es claro que ingresan en la Hacienda pública 3.400.000 que realmente no les pertenecen; sin que yo entre en la cuestion de si aun estos haya ó no necesidad de invertirlos en aquel destino.

El orden establecido para remitir misioneros á los colegios de *Propaganda fide* es el de haber ciertos comisionados que, reconociendo el estado y circunstancias de dichos colegios, los examinan, toman informes, y despues de cerciorados del número de religiosos que se necesitan en ellos, pasan una nota ó lista á las Audiencias respectivas, quienes averiguan detenidamente la verdad ó apariencia de la necesidad, y con arreglo á

ella rectifican los pedidos y remiten ó remitan los presupuestos al Consejo de Indias, en donde padecen otro exámen prolijo, y comunmente se deja reducido el número de los religiosos á mucho menos que el que se pide. Es cierto, segun ha dicho el Sr. Ramos Arispe, que las misiones en general pasan los trámites de reducciones, misiones y curatos, los cuales se secularizan con posterioridad y quedan excluidos los regulares de ellos, con arreglo á una Real cédula que vulgarmente se ha llamado la cédula de *quita frailes*; cosa que posteriormente se ha moderado dándole otra forma que la que antes tenia, y que dió lugar á satirizar nuestra conquista de la América, diciéndose comunmente que la habíamos hecho con el hábito de S. Francisco. Es menester confesar de buena fé, que de las nueve ó diez partes de la América, solo una se ha conquistado á fuerza de armas, y la adquisicion de las demás se ha debido á nuestras misiones y al celo y fervor de las personas destinadas en ellas. He dicho que las misiones en un principio son meras reducciones, que quiere decir que lo primero de todo es reducir cierto número de indios en un solo punto, constituyendo verdaderos aduares: que despues pasan á misiones, que es cuando ya tienen iglesias y una poblacion organizada; y que, últimamente, estas reuniones de indios se elevan á curatos que son los que se secularizan y se arrancan, por decirlo así, en lo sucesivo de las manos de los frailes.

En el estado actual de cosas no es fácil calcular con exactitud el número de religiosos que ha ido en estos últimos años á la América, sin embargo de que debe decirse que ha sido muy corto, atendiendo á que el estado de disidencia de aquellas provincias los ha retraido de emprender viaje á ellas. Ahora es cuando comienzan los pedidos, y aunque no haya una razon puntual de la necesidad que tengan las Américas de misiones, en estos dias se han pedido 52 religiosos, y solo se han concedido 24, porque en esto se guarda tambien la mayor economia para evitar los abusos, que se harian perjudiciales, y las remesas de los expresados religiosos se hacen siempre con proporcion á los fondos de que se puede disponer.

Ignoro si en América habrá facilidad y proporcion para hacer las reducciones de indios sin necesidad de que vayan religiosos de España; pero lo cierto es que hasta ahora se hacen pedidos, y esto supone que se necesitan. Aquí tengo un estado de conventos y misiones de Indias, en que se acreditan los que hay en cada provincia en un orden circunstanciado; y debo añadir que el presupuesto anterior para gastos de misiones ascendia á un millon de reales, habiéndose calculado ahora solo en 600.000, en razon de que no hay facilidad de remitir tantos misioneros; sin que esto sea decir que se haya de gastar precisamente esta cantidad, estando sujetos al más ó menos que podrá necesitarse; pues el referido presupuesto no es una cuenta, sino un pormayor en que puede sobrar ó faltar, sin embargo de que yo procuraré que no suceda ni lo uno ni lo otro. Al fin no es otra cosa que un cálculo para el año, y su resultado será el regulador en lo sucesivo. Si tuviera una noticia exacta del número de religiosos misioneros que hay en América, podria sin equivocacion designar la cantidad que se necesitase; pero no siendo así, solo me es dado establecer el referido pormayor.

El Sr. **VARGAS PONCE**: Voy á dar armas al señor Arispe y al Sr. Ministro de la Gobernacion de Ultramar, Hernan Cortés, hombre tan discreto como valiente, cuando se hallaba perfeccionando la conquista de Nue.

va-España, escribía á la Península diciendo al Rey que necesitaba frailes para que conquistasen las almas, ya que él habia conquistado los cuerpos; y D. Juan Zumarraga, fraile francisco y primer Arzobispo que fué de Méjico, decia al Rey que si no cesaban de ir frailes á América, se perdía aquello. Pero no es este el objeto con que pedí la palabra: la pedí para decir algo acerca del estado del archivo general de Indias, establecido en Sevilla, como asunto muy importante; porque como dice Ciceron, si no sabemos lo que los archivos nuestros contienen, todo lo ignoraremos y seremos siempre niños. Este archivo de Sevilla contiene más de 16.000 legajos, de los cuales 8.000 se hallan todavía sin abrir. Fué confiado al literato Valbuena, hombre doctísimo, que trabajó incesantemente en descubrir las riquezas literarias que atesora; y lo dejó casi en el mismo estado en que se hallaba, porque su salud no le permitió seguir en tan penoso trabajo. Despues que salió Valbuena, se ha hecho por cierto individuo un índice en aquel archivo, que es el mejor que he visto en su especie, y he visto muchos; no dudando yo que el premio de este trabajo se halla reservado al Sr. Secretario de la Gobernacion de Ultramar. Por lo demás, lejos de ser exorbitante la dotacion de los empleados en dicho archivo, es mezquina, y aun falta una plaza con arreglo á su plan.

Como yo sé las miras del Sr. Secretario de la Gobernacion acerca de archivos, y que este debe ser un ramo de los comprendidos en el plan general de instruccion pública, me he levantado solo á decir la grande importancia del archivo de Sevilla, que se halla menos dotado de lo que corresponde á un establecimiento de tanta consideracion, y que será del mayor interés poner á su cabeza uno ó dos literatos jóvenes que dejen allí sus ojos, como yo he dejado los míos por aficion; y últimamente, que cuando llegue el caso de tratarse de instruccion pública, haré presente á las Córtes que el estudio de los archivos debe ser uno de sus ramos.»

En este estado, avisó el Sr. *Presidente* al Congreso que habia llegado la hora de que saliese la diputacion que debia pasar á Palacio á entregar á S. M. el decreto con fuerza de ley, sobre los jesuitas, y se volvieron á leer los nombres de los Sres. Diputados, que salieron del Congreso á cumplir su comision.

El Sr. **LASTARRIA**: He pedido la palabra como Diputado, mas el Congreso me permitirá hablar como *misionero*... (*Murmullos entre los Sres. Diputados.*) Observo que la admiracion ha hecho prorumpir en sonrisa á algunos señores... Sí, señores, repito: como *misionero*; pues tengo carta de hermandad de los de *Propaganda Ade* de Moquegua, que evangelizan en la diócesis de la Paz, sobre el Alto Perú, comprendido en el vireinato del Rio de la Plata, donde con ocasion de haber sido secretario y asesor del virey de Buenos-Aires, me ocupé extraordinariamente en proteger aquellos filosóficos y santos trabajos, mereciendo el que por agradecimiento me dispensasen dicha honra... Digo, pues, que es un grave negocio de la mayor importancia, que reconviene á la conciencia de la Nacion y del Rey, el tratar de las misiones. ¿Qué quiere decir, ó qué significa *misiones*?... Hasta ahora las hemos llamado de solo *Propaganda Ade*; mas he observado que su título debe ser: primero, de

resituenda rationalitate; segundo, de *secundando regno*; y tercero, de *propaganda fide*. Se trata, Señor, de restituir el ser de racionales á los salvajes. No me detendré en explicar la palabra *salvajes*. Horroriza su idea, que atormenta el corazon cuando la vislumbra y siente, apresurándose á tratar de que aquellos figurados hombres, que por su fisonomía y actitudes se muestran racionales, lleguen á serlo: esta operacion es meramente humana. Restituidos al ser racional, sigue el empeño de *secundando regno*, ó de persuadirles las ventajas de la sociedad: en esto se contiene la invitacion á que se agreguen á nuestra Nacion, que forma el estado político de España. Hasta aquí no se les puede hablar de religion cristiana, que supone al Estado, y porque el Apóstol de los gentiles previene que primero es hacerlos hombres que cristianos. Muy bien sabemos que antes de toda asociacion tenemos obligacion de reconocer al Ser Supremo, criador del universo, y de prestarle un culto: este debe ser razonable, y como tal se nos ha de presentar para decidirmos libremente por él. De esta manera se procura demostrar á estos nuevos hombres la religion católica, que exclusivamente tiene adoptada nuestra Nacion por ley fundamental; continuando, por último, el cargo apostólico de instruirlos prolijamente, para que se conduzcan conforme á su santa doctrina. Para realizar este grande y triple proyecto filosófico, político y religioso, se hallan destinados los religiosos de *Propaganda fide*, que se deben encaminar directamente á la clausura de sus *colegios* en Ultramar, de donde han de salir á convertir gentiles salvajes, ó administrar espiritual y temporalmente las *misiones*, *doctrinas* ó *reducciones*, que se llaman los pueblos ya formados de neófitos, de catecúmenos y de nuevos cristianos. No se confundan, pues, las *misiones*, etc., con los *colegios*. Hablaré de éstos por lo tocante á la América austral, que cuenta un número considerable de *misiones* antiguas, pocas modernas y atrasadas todas, las que dependen de cinco colegios centrales, independientes entre sí y de los Obispos. Uno hay en Chile, denominado de Chillan, en cuya villa está situado: dos en el vireinato de Buenos-Aires, el del Carcarañal, fundado en una estancia de los ex-jesuitas despues de su expatriacion, y en lugar del que bajo otra forma tuvieron estos padres en el Paraguay, y el otro de Tarifa, ambos á cargo de los religiosos franciscanos, así como los otros dos restantes en el vireinato de Lima, que son de Moquegua (á que me glorió pertenecer en los términos insinuados), y el de Ocopa, sobre las vertientes orientales de los Andes al rio de Amazonas. He hablado de la América austral ó desde la equinoccial para el Sur. Se preguntará: ¿qué han hecho estos colegios? Solo responderé, que mucho en los primeros tiempos del descubrimiento de aquel nuevo mundo; San Francisco Solano singularmente, pues habiendo llegado hasta Córdoba del Tucuman, envió desde allí al santo varon su compañero el padre Bolaños que abrió el camino á los jesuitas, que multiplicaron sus memorables misiones del Paraguay, mucho despues de haber rehuido su establecimiento el santo Arzobispo de Lima, Santo Toribio de Mogrovejo, porque desde luego manifestaron apego á los bienes temporales. Con todo, ningunas misiones han progresado tanto como las de los jesuitas, por cuyo hecho constante al mundo, cuando se ha tratado últimamente de su expulsion, me proponia pedir que se ocurriera, como se puede ocurrir fácilmente, á la falta de ellos experimentada desde que fué extinguido su instituto; observándose al mismo tiempo que no le hacen para la direccion espiritual de los pue-

blos civilizados, porque además de los otros muchos regulares santos y doctos, se han sustituido los ejemplares filipenses; y en cuanto á la de los estudios, estos han sido mejorados con mucho. Pero por lo que toca á misiones, era lo único que queria exponer á las Córtes, para se marcase que donde han llegado á rayar los jesuitas, nadie ha llegado. ¿Qué han hecho las demás religiones, inclusa la mia? Casi nada en el último siglo; consistiendo tal vez en que se han dedicado á los intereses temporales, que los llevaron más adelante... (*El señor Presidente llamó al orador á la cuestion.*) Exponia lo dicho para descender á la cuestion, pidiendo se nombre una comision que se encargue de dar un reglamento, instruccion ú ordenanza á los religiosos de *Propaganda fide*. Entonces se verá que no hay necesidad de que vayan de aquí religiosos, y nuestra Hacienda se excusará del desembolso de esos 600.000 rs. Esta es la proposicion; y omitiendo fundarla más en un discurso de historia que seria largo, no puedo dejar de contestar á los dos ejemplos que ha traido el Sr. Vargas. ¿Qué diferencia hay del siglo XVI al en que estamos, en el que aun de nuestros criados en América podremos sacar misioneros! Así digo que no son necesarias las misiones europeas, porque los naturales del país saben mejor la lengua y conocen más bien las costumbres; faltando solo que el Gobierno se contraiga á hacer valer este arbitrio, desechando el costoso que se practica por rutina anticuada. Así que la proposicion del Sr. Arispe parece ser del mayor momento, pudiéndose ahorrar ese enorme gasto; pues aunque ha expuesto el Sr. Ministro que está consignado sobre vacantes, no deja de recaer sobre cuantos tiene la Nacion.»

Habiéndose pedido por el Sr. *Baamonde* que se preguntase si estaba el punto suficientemente discutido, dijo el Sr. *Canabal* que tenia pedida la palabra, y creia que no podia declararse discutido un asunto que era fuera del órden general y comun, y que por consiguiente no podia estar al alcance de los Sres. Diputados de la Península, ni aun de los de Ultramar, á menos que por razon de sus destinos no tuviesen conocimiento de estas misiones.

Sin embargo de esta exposicion se reclamó el Reglamento; y declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el dictámen de la comision en todas sus partes, y el Sr. Ramos Arispe, para quitar toda equivocacion, hizo la siguiente adiccion que fué aprobada:

«Que en lugar de misiones religiosas se diga: «y misiones vivas que se sirven por los religiosos de los colegios de *Propaganda fide*.»

En seguida se leyó el dictámen de la comision de Division del territorio español sobre constituir á Málaga provincia separada de la de Granada, señalado en la sesion del dia 12 para discutirse hoy, y tomó la palabra y dijo

El Sr. **MORENO GUERRA**: Me detendré muy poco en dar las razones que deben estimular para separar á Málaga de la provincia de Granada, puesto que ya se manifiestan en el dictámen de la comision, asegurándose que su situacion topográfica exige indispensablemente la indicada separacion. Sin embargo, haré una reflexion que me parece oportunísima, atendiendo á que Málaga es un puerto de mar con relaciones inmediatas, ó mejor dicho, con mucha proximidad á la plaza de Gibraltar, y que por consiguiente, son de inferir los infi-

nitos perjuicios que se originarian al comercio, no habiendo en ella jefe político, Diputacion provincial y demás autoridades que con independencia absoluta de otras tomen todos los recursos que se hallen en sus manos para evitar el continuo contrabando con la mencionada plaza.

El Sr. **VARGAS PONCE**: Persuadido de la justicia del dictámen de la comision, tomo la palabra para tranquilizar cualquiera inquietud que pudiera asistir á algun Sr. Diputado sobre este asunto. Las Córtes pasadas entendieron en este negocio, para el cual nombraron una comision de que yo fuí tambien primer individuo, á fin de apurar las razones que tenia Málaga para solicitar erigirse en provincia independiente. Se tomaron cuantas noticias se creyeron útiles; se consultaron los mejores planos, y vimos que era el voto de la naturaleza el separar á Málaga de toda dependencia; pero este asunto no pudo concluirse por nuestra separacion notoria. Despues instó Málaga, y el Gobierno comisionó á una Junta compuesta de hombres ilustrados, quien le consultó que era justa la solicitud de Málaga; el Gobierno lo hizo al Consejo de Estado, y éste al Rey, de cuyas manos por último viene á las Córtes. La conformidad de seis dictámenes y el convencimiento de que se sigue una notoria utilidad, ha decidido á la comision á extender su parecer en la forma que lo ha hecho; y yo debo añadir que es necesario adoptar la medida que se propone antes que se verifique la division general de provincias, estableciendo jefe político y Diputacion provincial con urgencia, para cortar las desavenencias que tiene Málaga con Granada, y facilitar que la primera tome las providencias oportunas para favorecer su comercio, evitando el contrabando, que es uno de los objetos de mayor interés.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el dictámen de la comision.

Se leyó y aprobó asimismo el siguiente dictámen de la comision de Legislacion:

«La comision de Legislacion ha examinado una representacion dirigida al Gobierno por D. Juan Nepomuceno Fernandez, pasada luego á las Córtes, donde despues de manifestar su autor la multitud de patronatos de legos existentes en la ciudad y provincia de Sevilla, y el miserable estado en que se halla su gobierno y administracion, propone como remedio de este mal el nombramiento de un juez protector, de un tesorero administrador y de un contador; y concluye suplicando se le tenga presente en él por los muchos conocimientos que adquirió en este negocio, siendo secretario de la visita que de dichos patronatos se hizo por un ministro de la Audiencia de Sevilla en 1819; y en vista de todo, juzga que dicha representacion y documentos adjuntos se devuelvan al Gobierno para que haga de todo el uso que estime conveniente.»

Igualmente se aprobó el dictámen que sigue, de la misma comision de Legislacion:

«La comision de Legislacion ha visto un largo escrito que con el título de *Observaciones sobre el Cuerpo legislativo* ha dirigido á las Córtes D. Gregorio Sastre y Aloy. abogado en Figueras de Cataluña; y entiende que tal

escrito debe quedar suspendido y sin providencia alguna, ó como mejor estime el Congreso.»

Se mandaron archivar 12 ejemplares de las cartas con que el Secretario de la Gobernacion de Ultramar remite á los jefes políticos, Diputaciones provinciales y ayuntamientos de aquellos paisés, ejemplares del presente *Diario de sus Sesiones*.

Se leyeron las siguientes indicaciones del Sr. Baamonde:

«Primera. Habiéndose aprobado por el Congreso las providencias dictadas por el Gobierno para suspender las gracias ó los privilegios concedidos á las casas de Bringas, Gordon, Murphy, patron de Clonet, á Vargas, al Duque de Alagon y otros, cuya justa determinacion se comunicó al mismo Gobierno con fecha 4 del presente mes; y habiéndose declarado con este motivo nulos y sin efecto, no solo los tales privilegios, sino tambien las transacciones que se hubiesen hecho, parece que no debe quedar exceptuada la Compañía de Filipinas.

Esta, á más de los ruinosísimos privilegios que ya tenia, posteriormente le fué concedido otro para introducir en la Península 40 millones de reales en géneros de algodón de la India. La Compañía, por su estado casi de insolvencia ó de nulidad, no ha podido hacer uso de toda la gracia, y una gran parte de ella la negoció, cediéndola á la casa extranjera de Lonergan en Cádiz, por el beneficio de un tanto por ciento. De operaciones tan escandalosas han resultado enormes perjuicios al comercio de España; repetidos fraudes á la Hacienda pública en el adeudo de derechos; se ha fomentado el contrabando, y con la rivalidad de otro concurrente á vender, ha sido perjudicada la misma Compañía. Esta debió, pues, haber devuelto al Gobierno la parte de privilegio que no pudiera disfrutar por sí: cuando no hubiese hecho esto, era justo que un sobrante tal lo negociase entre los nacionales antes que cederlo á un extranjero. Ni jamás habrá razon para que se haya admitido á éste en ningun concepto al tráfico de géneros de algodón asiáticos, al tiempo mismo que estaba prohibido á los españoles por reservarlo exclusivamente á la Compañía, que hasta incurrió en el capital error de no fijar un término á Lonergan para la introduccion de la cantidad que le concedió, y que sin duda se haria eterno por medio de manejos harto conocidos.

En consecuencia, y por lo que interesa al Estado, al comercio en general, á la Hacienda pública y á la Nacion toda, entiendo que las Córtes deben resolver tambien:

1.º Que sin perjuicio de lo que determinen en cuanto á la Compañía de Filipinas, que no debe existir á vista de la Constitucion, singularmente del art. 172 en la restriccion 9.ª de la autoridad del Rey, cese aquella, lo mismo que la casa extranjera, en el goce del privilegio referido.

2.º Que por el Gobierno se pidan á la aduana de Cádiz noticias de las partidas de géneros; sus clases, calidades y nombres; épocas en que se han introducido y derechos adeudados, con expresion de buques y procedencia de estos con carga correspondiente á la casa de Lonergan, y respectiva á la parte del privilegio que ésta gozaba; y á el consulado, otra noticia de los precios que

tenian en aquella plaza los mismos géneros al tiempo de su introduccion.

3.º Que se derogue la órden por la cual la Compañía era la única que podia comprar los géneros de algodón decomisados, determinándose que estos se vendan, como se ha hecho siempre, al mejor postor en pública subasta, para que al paso que la Hacienda pública tenga más beneficio, le tengan igualmente los aprehensores, y esto les sirva de mayor estímulo para perseguir el contrabando.

4.º y último. Que fomentándose aquel inmensa y escandalosamente á causa del mal sistema de la Compañía y por los fatales abusos que ha introducido en su manejo, entre tanto que se determina su extincion absoluta, se le prohiba que venda ninguno de los artículos en que trafica por medio de ningun comisionado, debiendo expendellos todos, ya á la alzada, bien en detall, sus mismos dependientes en sus propios almacenes de Cádiz y Madrid únicamente, y nunca en Aranjuez ni ninguna otra parte; siendo bien cierto que de todas acudirán los comerciantes por medio de sus corresponsales, á hacer sus pedidos y el acopio que necesiten. De este modo se evitará que al abrigo de los efectos de la Compañía que tiene los comisionados diseminados casi en todos los pueblos de España, sean sus casas un verdadero depósito de toda clase de géneros prohibidos, introducidos clandestinamente, y vendidos á la sombra de aquellos con tal impunidad.

Segunda. Habiéndose restablecido la Constitucion de la Monarquía, y con ella la igualdad de derechos entre todos los españoles, y en consecuencia, no debiendo por pretesto alguno existir ningun privilegio, sea cual fuere su origen y naturaleza, comprendo que hasta tanto que las Córtes decreten la supresion absoluta de la Compañía de Filipinas, se declare por las mismas:

1.º Que siendo injusto que el comercio español esté privado de hacer su tráfico directo al Asia, como lo hacen todas las naciones libres, y tambien varias que no lo son, se resuelva que los comerciantes de la Península, lo mismo que los de Filipinas, puedan hacer sus expediciones desde España á cualquier punto del Asia, llevando y trayendo cuantos efectos les acomode, con tal que no sean de los prohibidos, y que los comerciantes de Manila puedan venir y regresar á las islas, trayendo y llevando los mismos efectos.

2.º Que inmediatamente se circule la competente órden al gobierno de Manila, y á los consulados y aduanas de España y Filipinas, para que desde luego se emprenda un tráfico y un comercio que tanta riqueza y opulencia ha dado y da á todas las naciones que lo ejercen: que por estar negado á los españoles, se ha causado el atraso de las importantes Filipinas, en las que se observa la monstruosidad de admitir al comercio á todo extranjero y no al nacional; que este será el primer paso para el fomento de aquellas ricas islas, á que hasta aquí solo ha cooperado la concurrencia del extranjero, por estar negada á los nacionales á causa del injusto privilegio de la Compañía. Que inmediatamente se prohiba la escandalosa introduccion en España de toda clase de efectos ó renglones de China y de la India, y tambien de los contrahechos que los imiten, no verificándose por buques y comerciantes nacionales de la Península ó de Filipinas, y no siendo la propiedad ó pertenencia de españoles. Ultimamente: que éstos puedan cargar sus buques y despacharlos á Filipinas ó á cualquiera otra parte del Asia desde los puertos extranjeros de Europa; porque seria muy ridículo é injusto que pudiendo ir el

extranjero desde su país con efectos de sus fábricas, no pudiesen hacer lo mismo los españoles, comprando al pié de aquella los artículos que siempre tienen que adquirir para el surtido de sus envíos y de los mercados á que los dirigen. De este modo tambien, al paso que esa utilidad menos se llevaba el extranjero, el nacional la tendria mayor haciendo él mismo un tráfico de que puede alejar al extranjero.

Tercera. Por perjudicial y ruinoso á nuestra marina militar y mercante y á nuestro tráfico marítimo, han resuelto las Córtes que los permisos para hacer expediciones á América desde la Península en buques neutrales continúe el Gobierno concediéndolos á cuantos españoles los soliciten; pero solo por el término de tres meses, y únicamente para la isla de Cuba.

Sin duda que cuando se trató y arregló tan importante objeto, ni por la comision ni por las Córtes se ha tenido conocimiento de que la Compañía de Filipinas, contra una de sus más esenciales obligaciones, que ha sido la de coadyuvar á los adelantos y progresos de nuestra navegacion, obtiene y está gozando tambien de ese mismo permiso, en virtud del cual han venido desde el Asia á Cádiz, y principalmente á Gibraltar, diferentes expediciones suyas en buques extranjeros, y tengo entendido que aun se esperan otras.

En consecuencia, y no pudiendo el Congreso desentenderse de que continuando la Compañía en aquella facultad para más tiempo que el de los tres meses prefijados, y sin señalamiento de puertos ó destinos á donde enviar y recibir las expediciones que intentase hacer en buques extranjeros, seria una injusta desigualdad entre los derechos y goces de los españoles, y hacer á un cortísimo número de ellos de mejor condicion que á otro número infinitamente mayor de los mismos españoles, pido que las Córtes declaren igualmente que la determinacion tomada en cuanto á los permisos para hacer expediciones en buques extranjeros, comprende en todas sus partes á la Compañía de Filipinas, y que ésta, desde el momento que se acuerde tan racional como justa disposicion, quedará sujeta al pago de 4 por 100 de habilitacion de bandera, establecido para todo el comercio, y de que ha estado exenta hasta ahora.

Sin perjuicio de las precedentes indicaciones y de la pronta resolucion que imperiosamente reclaman el Estado, la Hacienda pública, el comercio todo y la Nacion entera, para la que haya de tomarse despues por las Córtes en cuanto á la extincion total de semejante establecimiento, me reservo hacer oportunamente proposicion formal, presentando los medios más expeditos, sencillos y convenientes de verificar aquella, segun dictan el tiempo, las circunstancias y el interés de tanto desgraciado accionista que ve desaparecer su capital sin saber cómo, y sin haber reportado jamás la menor utilidad despues de treinta y cinco años.»

Habiendo regresado de Palacio la diputacion de que se ha hecho mérito, dijo su presidente, el Sr. *Espiga*, que se habia llenado el encargo de las Córtes, poniendo en manos del Rey el decreto que se elevaba á su Real sancion, y que S. M. lo habia recibido con especial agrado.

El Sr. Secretario *Cepero* llamo la atencion del Congreso diciendo que el Presidente de la Junta del Monte

de Piedad en esta córte le habia entregado el papel que leyó, y decia:

«En la sesion secreta que tuvimos ayer, entre otras cosas, se trató de los establecimientos de Beneficencia, y entre ellos la de este sacro Monte de Piedad; y en atencion á que estamos sumamente ocupados, fué el voto general y se decretó: 1.º, que se cierren las oficinas de ese establecimiento hasta que se desocupe el Congreso; 2.º, que se les pague mensualmente á los individuos, y que se avise al público por medio de un cartel que mandará V. S. fijar á la puerta del establecimiento; 3.º, que si la Junta quiere hacer representacion, ó resistir á la orden ó decreto del Congreso, será mirada como cabeza de revolucion y será severamente castigada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1820.—Manuel Cepero, Secretario.—Al Sr. D. José María Despujol.»

Leido, continuó el Sr. *Cepero* diciendo que ya se advertia la malicia con que se habia extendido y remitido este papel al director del Monte de Piedad, cuyo establecimiento debia tenerse por uno de los más benéficos de la Nacion: que era necesario advertir que la malignidad se habia extendido hasta el punto de falsificar decretos de las Córtes; y que aunque no fuese presumible que en la Nacion se diese asenso á papeles de esta clase, era necesario precaver que cayesen en manos poco cautas y se originasen perjuicios de trascendencia.

Conviniendo el Sr. Conde de *Toreno* con lo expuesto por el Sr. *Cepero*, expresó que aunque la cosa era en sí bastante ridícula, siempre convenia pasase al Gobierno para que en el modo posible practicase diligencias para el descubrimiento y castigo de su autor ó autores. Así se determinó.

Para continuar la discusion sobre el dictámen de la comision de Hacienda, principiada ayer, se leyó el segundo artículo de la referida cuestion; y habiendo observado algunos señores que así este como los demás debian suspenderse, porque pendian del primero, se resolvió así, y que al efecto volviese á la comision.

En seguida se aprobó la cuarta cuestion; y leida la quinta, dijo

El Sr. **CALATRAVA**: Por las justas reflexiones que hace la comision en el cuerpo de su informe, inferia yo que iba á sacar la consecuencia de que esas pensiones concedidas por el Rey por haber sido sorprendido su Real ánimo, y sin ningun otro mérito de parte de los agraciados, quedasen suspensas desde luego; pero veo que la comision se limita á proponer que todas ellas pasen ahora á la Tesorería general, ínterin se examina su procedencia, por cuyo medio quedarán entre tanto percibiéndolas estos individuos tan beneméritos con un poco más ó menos atraso que los demás pagos y atenciones. Yo creo que esto de ninguna manera deba hacerse así, ni conviene con los principios que ha sentado la comision; antes creo que estas pensiones de pura gracia (no hablo de las que provengan de título oneroso ó de servicios hechos á la Nacion) deben suspenderse desde luego, hasta que examinadas debidamente por las Córtes, determinen lo más conveniente sobre este particular, pues no es justo que se cargue á la Tesorería ni un solo dia con esta clase de pensiones.»

Contestó el Sr. Conde de *Toreno* que la comision abundaba en los sentimientos del señor preopinante; pero que teniendo entendido que el Gobierno habia man-

dado suspender todos los pagos de las pensiones que se habian dado á favor de los que contrajeran sus méritos odiando el actual sistema, creyó poder prescindir de este particular, siendo claro que no se hablaba de ellas cuando se trata en general de las pensiones.

El Sr. **LOBATO**: Las pensiones que se hallan consignadas sobre mitras, tienen un objeto sagrado de que en modo alguno se las puede distraer. La tercera parte de las rentas de las mitras es la pensionable á favor de los pobres, y por consiguiente, constituye su patrimonio. Si se les hubiese de privar (aunque fuese bajo el pretexto de destinarlos al fin más alto y recomendable) de estos fondos que les pertenecen, sería hacerles una verdadera injusticia, sería causarles un robo de su legítima propiedad. Hallándose como se halla esta tercera parte destinada á hospitales, viudas, huérfanos y pobres de todas clases, éstos son los verdaderos acreedores á percibirla, como que dicha tercera parte se conceptúa el sobrante de la cóngrua episcopal, y solo puede dedicarse á limosna.»

Replicó el Sr. *Sierra Pambley* que padecía equivocacion el Sr. Lobato, pues por disposicion de la Silla Apostólica, la tercera parte de los frutos de las mitras de España se habia dejado á disposicion de los Reyes en concepto de soberanos, cuando lo eran, y que en este concepto, las Córtes extraordinarias hicieron asignaciones sobre ellas, ó las destinaron para asignaciones á los soldados inutilizados en campaña: que si su objeto era para repartirla entre pobres, como decia el señor Lobato, nada era más análogo con este principio que el conceder pensiones sobre ellas á favor de los inmediatos servidores de la Pátria, que despues de haberle dedicado sus fuerzas y sacrificios, habian quedado en la mayor infelicidad; pero que no obstante, opinaba la comision que se incorporasen en Tesorería mientras no se clasificasen en el orden debido, con tanta más razon cuanto el soldado debia ser mantenido por el Estado.

El Sr. **OCHOA**: Conviniendo en parte con el señor Lobato, diré que no solamente las rentas de los Obispos son el patrimonio de los pobres, sino las de todos los eclesiásticos en general. No se puede prescindir de que en los primeros siglos de la Iglesia contribuyeron los fieles á los ministros del santuario con lo que se juzgaba necesario para su sustento y decencia, y no más; siendo consiguiente que todo lo que salga de esta esfera es vicioso. En tiempo de San Bernardo, que ya habia coches y lujo de toda clase, dijo este santo en su segunda epístola á Tuscon: «Todo cuanto retienes más que lo necesario para comer y para vestir sencillamente, no es tuyo; es rapiña, es sacrilegio.»

Hasta ahora no se sabe dónde se halla consignada esta tercera parte de rentas eclesiásticas que pertenece á los pobres, como dice el Sr. Lobato; pero lo que no puede dudarse es que en el Congreso se encuentra representada la viuda, el huérfano, el inválido y toda clase de pobres. Y en este supuesto, ¿quién es el que debe disponer de estos fondos, destinados al socorro de una tan interesante parte del Estado? Las Córtes reunidas por el pronunciamiento de la voluntad general, tienen en sí los poderes de toda la España sin excepcion de clases. Los eclesiásticos no son otra cosa que administradores de las rentas de los pobres; y debe entenderse que ellos hacen cesion de su administracion en manos del Congreso, para que éste disponga de aquellos fondos del modo que sea más análogo á la felicidad general. Se dice que la tercera parte de las rentas de los Obispos se halla destinada al socorro de los pobres; pero pre-

gunto yo: ¿son por ventura los pobres los que única y exclusivamente disfrutan pensiones sobre estas rentas? ¿No están en la mayor parte concedidas á personas opulentas por los servicios que todos sabemos y que tanto llora la Pátria? ¿Y permitirá el Congreso que los ricos engruesen sus caudales, privando á la masa comun del Estado del beneficio que reportaria de que entrasen en sus fondos estos capitales? Jamás privarán las Córtes de las pensiones ó sus equivalentes á los establecimientos piadosos y benéficos, que tanto necesitan del socorro de la Nacion: no creo que un hospital, por ejemplo, quede privado de los auxilios que necesita para ocurrir á llenar el precioso objeto de su instituto: se le darán cuantos sean suficientes á cumplirlo; pero en el ínterin, tén-gase entendido que aquí se hallan reunidos todos los votos de los españoles, diezmadores y perceptores, expendedores y consumidores, y que lo que se determine lo resuelve toda la Nacion.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó la quinta y última cuestion del dictámen.

Se leyó la siguiente indicacion del Sr. Puigblanch:

«En atencion á que los capellanes de honor gozan una dotacion competente, la cual sale de la masa general de bienes, pido se declaren vacantes las prebendas que algunos de ellos obtienen, aplicándose sus rentas al Tesoro público, á fin de que así sean menos las contribuciones del pueblo.»

En seguida tomó la palabra el Sr. *Sierra Pambley*, y dijo que tenia por inútil la indicacion respecto á que los capellanes de la capilla Real, aunque disfrutasen prebendas y el sueldo, éste último no era de cuenta de la Nacion el satisfacerlo; pues con arreglo á la Constitucion, con la asignacion de 40 millones de reales al Rey, era de su cuenta el pago de los gastos de la capilla, y por consecuencia nada se gravaba á la Nacion, porque para ella no existian semejantes sueldos: que aunque fuese lo contrario, y de cargo de la Hacienda pública el pago de estos destinos, conceptuaba igualmente inútil la indicacion, pues en este caso se hallaban comprendidos los capellanes en la primera cuestion del dictámen, que previene que los eclesiásticos no cobren á un mismo tiempo los frutos de sus prebendas y el sueldo de sus empleos.

Contestó el Sr. *Villanueva* que el Sr. Sierra Pambley padecía una equivocacion en decir que los capellanes estaban dotados por el Rey, pues desde el año de 15 se habia establecido que se les satisficiese por la Tesorería de Palacio, habiendo disfrutado antes algunas pensiones, hasta que obtuvieron una Bula asignándoles 500.000 rs. sobre ciertas dignidades, desde cuyo tiempo, como dejaba referido, eran pagados por la Tesorería.

Replicó el Sr. *Sierra Pambley* que no habia padecido semejante equivocacion, pues no se mezclaba en el modo con que cobrasen los capellanes de honor antes de esta época, sino solo habia dicho que, cualquiera que hubiese sido la manera de satisfacerles sus dotaciones, con arreglo á la Constitucion no podrian ser pagados sino por el Rey, pues se comprendian sus sueldos en la asignacion de los 40 millones á S. M.

Tomó la palabra, y dijo

El Sr. **VICTORICA**: Despues de lo que ha dicho el Sr. Sierra Pambley, parece que no debe haber lugar á votar sobre este asunto. Pero yo quisiera que tanto en él como en otros de la misma especie, nos acostumbásemos á hablar el lenguaje claro y sencillo de la verdad, prescindiendo absolutamente de sistemas, que por más que hayan estado en boga largo tiempo, no por eso son

menos equivocados é inexactos. Es preciso fijar en estas materias principios ciertos, y no enredarnos á nosotros mismos con doctrinas que puedan despues perjudicarnos en otras discusiones. Los eclesiásticos en la distribucion de sus rentas tienen obligacion de conformarse con lo que prescriben los cánones; pero no por eso es menos cierto que cualquiera disposicion relativa á bienes y rentas recibe toda su fuerza y autoridad de la ley civil. Los cánones en esta parte tienen vigor en cuanto la ley civil los confirma y autoriza. Por eso el Poder legislativo de las naciones es el único que tiene facultad para dictar en los bienes de cualquiera clase aquellas providencias que crea conducentes á la felicidad general. Su independencia en este punto de cualquier potestad extranjera es bien fácil de demostrar, como se hará en caso necesario con razones que ninguna persona de verdadera ilustracion se atreverá á contradecir. El derecho que tengan los pobres por los cánones al sobrante de las rentas eclesiásticas, podrá ligar las conciencias de los perceptores de estas; pero es incapaz de destruir la fuerza de la ley civil, que es la única que en esta materia puede dar y quitar. Caminemos bajo este supuesto, y no temamos que nadie tache nuestra religiosidad por seguir esta sana é indisputable doctrina.»

El Sr. *Romero Alpueñe* expuso que la indicacion del Sr. *Puigblanch* debía pasar á la comision, de cualquier modo que se considerase el pago de los capellanes de honor; porque si se les satisfacía por la pension sacada de las dignidades, claro estaba que no debían distraerse unos fondos que pertenecían á la Nacion; y sobre todo, que serían exceptuados de la regla general de no poder á un mismo tiempo disfrutar las rentas de sus prebendas, canongías ó beneficios, y el sueldo de sus destinos; y aunque se pagasen de los 40 millones asignados al Rey, también estaban en el mismo caso, pues no debían disfrutar de unas prebendas á que se les dió opcion por solo el concepto de que servían á la Pátria; y no siendo así, sino que sirven especialmente á la Real persona, ya no debían disfrutar lo que en otro sentido se les había dispensado; y que si no se llamaba esta una incompatibilidad, no conocía alguna en el derecho canónico: en cuyo concepto, repetía que debía pasarse á la comision.

El Sr. **ESPIGA**: Habiéndose de examinar la naturaleza y origen de las rentas que disfrutaban los capellanes de honor por su destino, no será fuera de propósito el manifestar la historia de las variaciones que han sufrido en diversos tiempos, para que de esta manera el Congreso pueda deliberar con acierto sobre si dichos capellanes pueden gozar al mismo tiempo dignidades, canongías ó beneficios eclesiásticos.

Los capellanes de honor no tenían antes del año de 1751 renta alguna por su destino; pero el Gobierno cuidaba de darles beneficios ó pensiones para que pudiesen mantenerse; y aun con este motivo se había conseguido un Breve de Su Santidad, en virtud del cual podían obtener dignidades y canongías de las iglesias. En este tiempo fué cuando habiéndose dado á la Real capilla una nueva planta, se concedió por el Sr. *Benedicto XIV* el correspondiente Breve para que se destinasen para el culto y dotacion de los capellanes de honor una mesada en los beneficios que llegaran á 300 ducados, y dos en los que pasasen de 600, así en la Península como en la América; y en su virtud se empezó desde el principio á separar para la capilla en la Contaduría de medias anatas las dichas mesadas. Pero como

no fuese tan fácil la ejecucion en la América, y se destinasen, por las urgencias que ocurrían en aquel continente, dichos fondos para las misiones y otras atenciones, los capellanes de honor se vieron precisados á formar un recurso pidiendo las mesadas y demás derechos que les pertenecían exclusivamente en virtud de un Breve en el que se mandaba que dichos fondos no pudiesen invertirse en otros fines. Se instruyó en el Consejo de Indias el correspondiente expediente, se examinaron los documentos y Breves que pudiesen manifestar la justicia y el derecho de la capilla, se oyó á los fiscales, y visto todo cuanto pudiera contribuir á una justa resolucion, se declaró que las dichas mesadas correspondían exclusivamente á la capilla, y se mandó que en adelante se le entregasen, y se dirigiesen á los oficiales Reales de América las correspondientes órdenes para que enviasen con destino á la capilla Real las cantidades que por instituto le pertenecían. Se estableció con este motivo una Tesorería en la capilla; se formaron los libros de cuenta y razon, y se nombraron los capellanes que habían de dirigir esta oficina; pero habiendo pedido la capilla los atrasos que le correspondían en consecuencia de la declaracion del Consejo de Indias, propuso varias dudas el colector general, á quien se pasó para que informara dicha solicitud; y estas fueron bastantes para que el Príncipe de la Paz, que á la sazón presidía la Junta de Estado, en donde se vió este incidente, revocase con solo su prepotencia una sentencia que, oídos los fiscales, había dado el Consejo de Indias, mandando que dichas mesadas se invirtiesen en los fines que se habían empleado hasta entonces, y que el Ministro de Gracia y Justicia propusiese los medios que le pareciesen convenientes para dotar á los capellanes.

Así fué que el Ministro de Gracia y Justicia propuso que se pidiera á Su Santidad un Breve, por el cual se agregaran á la Real capilla algunas canongías para la dotacion de sus individuos; pero no habiendo tenido Su Santidad por conveniente esta agregacion, se sirvió conceder el Breve en virtud del cual se pensionasen las dignidades de las iglesias, hasta completar un fondo bastante para una decente dotacion.

Tal es la historia de las rentas de los capellanes de honor por su destino. Desde este tiempo cada uno de los capellanes goza de 1.000 ducados por este título, los cuales unidos á 4.000 rs. que reciben de la Tesorería del Rey, forman la cantidad de 15.000 rs.; y no siendo esta cantidad, como pueden observar las Córtes, suficiente para que tan dignos eclesiásticos puedan mantenerse con el decoro que corresponde al servicio que han de hacer al Rey y demás personas Reales en la capital del Reino, en donde todos los artículos necesarios para vivir tienen un precio subido, no parece justo que se les prive de la gracia que hasta ahora tenían para poder obtener dignidades, canongías y otros beneficios; pues si bien algunos capellanes disfrutaban otras rentas, estas son propias de algunas comisiones que desempeñan.

El Sr. *Yandiola*, para rectificar una equivocacion del Sr. *Espiga*, dijo que entre los capellanes de honor disfrutaban los dignidades 40.000 rs. vn., y los demás 24.000.

Ultimamente, dijo el Sr. *La-Santa* que toda la cuestion se versaba sobre si los capellanes de honor deberían ó no cobrar los sueldos de sus destinos en union con los frutos de las prebendas, siempre que fuese de cargo de la Nacion el pagarles aquellos, cuyo particular no se hallaba bastantemente aclarado: que no debía mezclarse el Congreso en semejante materia, si es que pertenecía al

Rey el ejecutar estos pagos; pero que si por el contrario era de cargo de la Hacienda pública, no debian percibir las rentas de las prebendas; y que para discernir estos extremos debia pasarse á la comision la indicacion del señor Puigblanch.

Así se determinó, despues de declararse el punto suficientemente discutido.

Leyéronse á continuacion las dos siguientes indicaciones, que se mandaron pasar á la misma comision:

Del Sr. Sierra Pambley.

«Que las consignaciones que habia sobre rentas eclesiásticas á favor de la capilla Real, entren en Tesorería desde el 1.º de Julio de este año, ó desde que empiece el pago de la consignacion de la casa Real.»

Del Sr. Gareli.

«Los poseedores de dos ó más prebendas y beneficios eclesiásticos que tengan la cóngrua suficiente, no pueden continuar detentándolos simultáneamente sin infringir los sagrados cánones, las leyes del Reino y los acuerdos de la extinguida Cámara de Castilla. Por ello pido que el Gobierno tome las medidas necesarias para que dentro de un breve término elijan la pieza cóngrua que les pareciere, quedando á favor de la Hacienda pública el producto de las restantes, satisfechas que sean sus cargas de justicia.»

Se levantó la sesion.

Publicación del
Congreso de los Diputados